



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 13 DE JULIO DEL 2017.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-725-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1). Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-07-024-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2). Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Ángel Enrique Ortega Lagos**, vicealcalde; **Rossana Victoria Vargas Herrera**, secretaria del Concejo Municipal; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Edgard Alberto Salazar Medina**, asesor legal; **Gabriela Matiluz Luna García**; responsable de recursos humanos; **Henry Antonio Pastrán Meza**, director de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director administrativo financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable del Departamento de Finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, contador general; **Johanna Elizabeth Núñez Parrales**, responsable de tesorería; **Jerson Andrés Somarriba Cajina** y **María Antonia Dávila**, cajeros pagadores; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de inventario; **Carmen María Delgadillo Avendaño**, responsable de administración tributaria; **Walter Antonio Ordóñez Ortiz**, auditor fiscal; **Ramón Esteban García**, responsable de colectores; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Ramón César Ordóñez**, responsable de la Unidad de Proyectos; **José Ángel Meza Prado**, responsable de formulación de proyectos; **Domingo José Munguía García**, jefe de la Oficina de Obras Públicas; **Marcos Gómez Hernández**, responsable del Centro de Operaciones Contra Desastres Naturales (CODE); **Yader Isidro Montano Reyes**, responsable de la Unidad de Red Vial; **Pedro José Loaisiga Vargas**, responsable del Departamento de Transporte Intermunicipal; **Scarleth María García**, responsable de planificación; **Javier Sevilla Álvarez**, responsable de Bodega Plantel; **Jamileth Cristina Mendoza Canales**, directora de servicios municipales; **Guillermo Noel Largaespada**



Castro, exdirector administrativo financiero; Félix Martín Ferrufino Gómez, director de servicios generales; Isidro Casco Maldonado, responsable de bodega; Erwin Jonathan Gutiérrez Molina, exdirector de proyectos; Maritza Martina Rivas, exresponsable del Departamento de Finanzas; Favio Alberto Lezcano Novoa, Silvia Concepción Zeledón, Carlos Jesús Delgado Osorto, Walter Ramón García Moreno, Oswaldo del Corazón Bonilla Vargas, Yocasta Libertad Arcia Gómez, Mauricio José Valle, Indiana Martínez, Ana María Canales, Marcela Crescencia Mayorga Olivares, Vidal Eduardo Alonso Gómez y Luis Alberto Díaz Martínez; concejales propietarios, todos de la municipalidad auditada; Yairon Antonio Avendaño Chamorro, Epifanio Calderón Aguilar, Víctor Manuel Téllez González, José Santos Palma Armas, Jorge Lorenzo Argeñal Vásquez, María Esperanza Urbina Hurtado, Nelson Roberto Martínez Flores, contratistas; Arturo Cortez Cáceres, ACC Ingenieros, S.A.; Francis Raquel Campo, coordinadora Corporación TX de Nicaragua, S. A. y Emilio José Casal Piga, apoderado general de administración de la Corporación TX de Nicaragua, S. A., contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4). Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en el expediente administrativo.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de manuales de procedimientos administrativos que regulen las actividades de la municipalidad y actualización del Manual de Organización y Funciones; b) Expedientes laborales con documentación incompleta; c) Debilidades de control en los ingresos; d) En algunas exoneraciones de multas por el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), no se adjuntaron cartas de solicitud del contribuyente; e) En expedientes de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), no se archiva copia de los recibos de pago y avisos por gestiones de cobro; f) El registro establecido por el Área de Caja para la entrega de cheques, se lleva indistintamente por las diferentes cuentas bancarias y no por cada una de las cuentas; g) Diferencias entre el registro del kardex de materiales en bodega y el inventario de las existencias físicas; h) Rendición tardía de los desembolsos sujetos a rendición de cuenta y reintegros de efectivo registrados como gastos; i) Falta de verificación del control previo al ejecutar los desembolsos; j) Los expedientes de proyectos no están**



conformados adecuadamente; **k)** Inconsistencias en la modalidad de contratación descritas en la resolución de inicio y las actas de recepción final de proyectos ejecutados por la alcaldía; **l)** No se elaboraron las bitácoras de tres proyectos ejecutados por la municipalidad; **m)** Compra de terreno para construcción de Cementerio, no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles; **n)** Debilidades en el control de los activos fijos de la alcaldía; **ñ)** Deficiencias en el sistema de registro contable de la municipalidad; y **o)** No se adjuntó como parte de la documentación de respaldo de los pagos de dietas y comisiones a concejales, la lista de asistencia; y **4)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por los incumplimientos descritos en los hallazgos de auditoría, siendo éstos: **a)** Error en el cálculo de impuesto municipal (1%) e impuesto sobre la renta (2%), en pagos correspondientes al Proyecto de Construcción del Parque Infantil; **b)** Contratación de servicio de licenciamiento del programa denominado ARI, sin aplicar el procedimiento de contratación correspondiente; y **c)** Proyectos ejecutados por la alcaldía municipal, no se encontraron incluidos en el Plan General de Adquisiciones; inobservando los criterios establecidos en las normas jurídicas en lo relacionado a los artículos 7, 11, 24 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y artículos 11 y 18, del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-07-024-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Ángel Enrique Ortega Lagos**, vicealcalde; **Rossana Victoria Vargas Herrera**, secretaria del Concejo Municipal; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Edgard Alberto Salazar Medina**, asesor legal; **Gabriela Matiluz Luna García**, responsable de recursos humanos; **Henry Antonio Pastrán Meza**, director de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director administrativo financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable del Departamento de Finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, contador general; **Johanna Elizabeth Núñez Parrales**, responsable de tesorería; **Jerson Andrés Somarriba Cajina** y **María Antonia Dávila**, cajeros pagadores; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de inventario; **Carmen María Delgadillo Avendaño**, responsable de administración tributaria; **Walter Antonio Ordóñez Ortiz**, auditor fiscal; **Ramón Esteban García**, responsable de colectores; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Ramón César Ordóñez**, responsable de la Unidad de Proyectos; **José Ángel Meza Prado**, responsable de formulación de proyectos; **Domingo José Munguía García**, jefe de la Oficina de Obras Públicas; **Marcos Gómez Hernández**, responsable del Centro de Operaciones Contra Desastres Naturales (CODE); **Yader Isidro Montano Reyes**, responsable de la Unidad de Red Vial; **Pedro José Loaisiga Vargas**,



responsable del Departamento de Transporte Intermunicipal; **Scarleth María García**, responsable de planificación; **Javier Sevilla Álvarez**, responsable de Bodega Plantel; **Jamileth Cristina Mendoza Canales**, directora de servicios municipales; **Guillermo Noel Largaespada Castro**, exdirector administrativo financiero; **Félix Martín Ferrufino Gómez**, director de servicios generales; **Isidro Casco Maldonado**, responsable de bodega; **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, exdirector de proyectos; **Maritza Martina Rivas**, exresponsable del Departamento de Finanzas; **Favio Alberto Lezcano Novoa**, **Silvia Concepción Zeledón**, **Carlos Jesús Delgado Osorto**, **Walter Ramón García Moreno**, **Oswaldo del Corazón Bonilla Vargas**, **Yocasta Libertad Arcia Gómez**, **Mauricio José Valle**, **Indiana Martínez**, **Ana María Canales**, **Marcela Crescencia Mayorga Olivares**, **Vidal Eduardo Alonso Gómez** y **Luis Alberto Díaz Martínez**; concejales propietarios, todos de la municipalidad auditada; **Yairon Antonio Avendaño Chamorro**, **Epifanio Calderón Aguilar**, **Víctor Manuel Téllez González**, **José Santos Palma Armas**, **Jorge Lorenzo Argeñal Vásquez**, **María Esperanza Urbina Hurtado**, **Nelson Roberto Martínez Flores**, contratistas; **Arturo Cortez Cáceres**, ACC Ingenieros, S.A.; **Francis Raquel Campo**, coordinadora Corporación TX de Nicaragua, S. A. y **Emilio José Casal Piga**, apoderado general de administración de la Corporación TX de Nicaragua, S. A., contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el



Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cinco (1375) de las diez de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA